

info

Proceso digital. 81794-61-09-541-2016-80720-00 NI 52982 (L906)
Sentenciado: CAMILA PRADA SÁNCHEZ- C.C. 51.956.750
Delito: Extorsión agravada y otros
Decisión: Decreta libertad por pena cumplida y extingue
Reclusión: Cárcel Nacional de Mujeres El Buen Pastor
0129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con la petición enviada por el centro de reclusión, se estudia la procedencia de decretar la libertad por cumplimiento de la pena a CAMILA PRADA SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

El 1º de septiembre de 2021, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, condenó a CAMILA PRADA SÁNCHEZ, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 1250 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, lavado de activos y extorsión agravada, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CAMILA PRADA SÁNCHEZ, se encuentra detenida por cuenta de esta causa desde el 15 de noviembre de 2018, lo que significa que ha purgado los siguientes periodos:

Periodo	Meses	Días
Días purgados desde el 15 al 30 de noviembre de 2018	00	16
Meses purgados del 01 al 31 de diciembre de 2018	01	00
Meses purgados del 01/01/2019 al 31/12/2022	48	00
Meses purgados del 01/01 al 30/09/2023	09	00
Días purgados del 01 al 13 de octubre de 2023	00	13
TOTAL	58 m	29 d

Se ha reconocido las siguientes redenciones:

Auto	Meses	Días
09/05/2022	00	10.5
15/02/2023	00	29
06/07/2023	01	00.5
26/07/2023	01	01.5
13/09/2023	00	29.5
04/10/2023	00	20
Subtotal	04	91
TOTAL	05	01

Sumados El tiempo físico con las redenciones arroja el siguiente resultado.

	Meses	Días
Detención	58	29
Redenciones	05	01
Subtotal	63	30
TOTAL	64	00

Lo anterior indica que la pena de 64 meses de prisión se cumplió, razón por la que se decretará su libertad definitiva e incondicional a partir de dicha fecha.

Así las cosas, se librará la respectiva boleta de libertad con destino al Director de la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad para que la haga efectiva de manera inmediata.

Igualmente se debe finiquitar la vinculación procesal de la PPL por cuanto no se puede extender por más tiempo en la presente actuación, y como consecuencia, se extinguirá la sanción penal por cumplimiento total de la misma.

Respecto a la multa impuesta, no se observa que el fallador haya enviado copia auténtica de la sentencia ejecutoriada a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para ejecutar la misma, de manera que el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto y en su lugar oficiará a la mencionada dependencia. Obtenida la respuesta se decidirá al respecto.

Por otra parte, no fue condenada al pago perjuicios.

Respecto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Sobre este aspecto, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá ha señalado:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Área de Sistemas del Centro de Servicios ocultará la ficha técnica de este proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultado por el público, mientras que el expediente se remitirá al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad definitiva e incondicional a favor de CAMILA PRADA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 51.956.750, por cumplimiento de la sanción penal. En consecuencia, LIBRAR la correspondiente boleta de libertad, con destino a la Dirección de la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad, para que la haga efectiva a partir de la fecha.

SEGUNDO: DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA PENA de prisión impuesta a CAMILA PRADA SÁNCHEZ, por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR que la rehabilitación de derechos opera de pleno derecho y por ende la penada podrá elevar las solicitudes a las entidades correspondientes para tales efectos.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que informe si con ocasión de la pena impuesta en la presente actuación, se inició acción ejecutiva contra la CAMILA PRADA SÁNCHEZ para el cobro de la multa impuesta. Obtenida la respuesta vuelvan las diligencias al Despacho.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), OCULTAR, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios, la ficha técnica de este proceso de la página Web de la Rama Judicial para que no pueda ser consultado por el público y REMITIR el proceso al Centro de Servicios de Los Juzgado Penales del Circuito Especializados de Arauca, una vez se resuelva el aspecto pendiente con la pena de multa.

Proceso digital. 81794-61-09-541-2016-80720-00 NI 52982 (L906)
Sentenciado: CAMILA PRADA SÁNCHEZ- C.C. 51.956.750
Delito: Extorsión agravada y otros
Decisión: Decreta libertad por pena cumplida y extingue
Reclusión: Cárcel Nacional de Mujeres El Buen Pastor
0129

SEXTO: DECLARAR que proceden los recursos ordinarios contra este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ
Juez

SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CAMIS ACACIAS | Usuario: OA72002402 | Ip: 10.0.15.252

MENU

INGRESO - INTERNO

JURIDICO

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno	1029106	Planilla Ingreso	10180710	Recaptura	No
Td	129050631	Establecimiento	26	Fecha Nacimiento	18/05/1970
Cons. Ingr.	3	Establecimiento	CPAMSM BOGOTA	Lugar Nacimiento	ROVIRA-TOLIMA
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	15/11/2018	Nombre Padre	VICTOR MANUEL PRADA (F)
Nro. Identificación	51956750	Fecha Ingreso	10/09/2021	Nombre Madre	FLOR MARIA SANCHEZ
Nombres	CAMILA	Fecha Salida	14/10/2023	Nro. Hijos	3
Primer Apellido	PRADA	Estado Ingreso	Baja	Fase	
Segundo Apellido	SANCHEZ	Tipo Ingreso	Resolución de traslado	Indenticado Plenamente?	No
Sexo	Femenino	Tipo Salida	Libertad por Autoridad		
Dirección					
Teléfono					
Lugar Domicilio					

Primero Anterior Siguiente Ultimo

HELP DESK

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados Fc

Ubicación

ConsecutivoIngreso 3

Numero 129-0005

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Fecha 7/01/2022

Ubicación CPAMSM, PABELLON 4, PISO 1, PASILLO 1, CELDA 8

Estado Inactivo

Labor Establecimiento

Nombre Establecimiento Ubicación

Labor Fecha Inicial Labor

Primero Anterior Siguiente Ultimo